

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, EN LO SUCESIVO “**EL TEEM**”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA **MTRA. AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE**; Y, POR LA OTRA PARTE, **EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN**, EN LO SUCESIVO “**EL SM**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LIC. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**; A QUIENES, CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL TEEM” a través de su representante que:

- a) Es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en Michoacán. Ello, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61 y 64, fracción VII y 65, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- b) Como parte de su labor jurisdiccional, emite sentencias, entre otras, relacionadas con derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado; cuyos derechos se encuentran tutelados en el artículo 2º de la Constitución Federal; siendo uno de estos, su derecho a conocer las traducciones de los resúmenes de las sentencias en su propia lengua, a través de los mecanismos tradicionalmente aceptados en la comunidad de que se trate.

- c) La Maestra Amelí Gissel Navarro Lepe, Magistrada Presidenta del “TEEM”, acredita su representación con la copia certificada de su designación; por ende, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, con base en el artículo 29, fracción XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.
- d) Tiene interés en fortalecer mecanismos de comunicación accesibles para la ciudadanía, especialmente, en aquellos derivados de sentencias emitidas en asuntos de pueblos y comunidades indígenas.
- e) Para efectos de este Convenio, se señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.
- f) Como parte de su función jurisdiccional, conoce y resuelve asuntos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo el acceso efectivo a la justicia electoral con perspectiva intercultural, inclusiva y de derechos humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales aplicables.
- g) Que, en Reunión Interna Administrativa celebrada el dos de junio de la presente anualidad, el Pleno de “EL TEEM” aprobó por unanimidad de votos la celebración del presente Convenio.

II. Declara “EL SM” a través de su representante que:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, México, conforme a su Decreto Administrativo publicado en el periódico Oficial del Estado, con última reforma del 07 de

octubre de 2022.

- b) Que tiene como principal finalidad transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión otorgadas mediante concesión por la federación para difundir y promover la cultura, grandeza histórica y los valores sociales del pueblo Michoacano.
- c) Que el Licenciado Benjamín Mendoza Madrigal, acredita su personalidad como Director General, mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 01 de octubre de 2025 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7° fracción II del Decreto de Creación del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
- d) Que señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José Rosas Moreno Número 200, Col. Vista Bella, C.P. 58090, en esta capital de Morelia, Michoacán.
- e) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SMR8407159IA**.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

- a) Comparten el objetivo de fortalecer el acceso a la información pública en materia electoral y generar los mecanismos institucionales para llevar a cabo las acciones necesarias, a efecto de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Michoacán, el pleno conocimiento de los contenidos jurisdiccionales que se emitan en los asuntos donde se involucren sus derechos.
- b) Reconocen la importancia de generar contenidos claros, accesibles, oportunos y culturalmente pertinentes.

- c) Es su voluntad colaborar de manera coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias.

A partir de las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio y manifiestan su conformidad para suscribirlo de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional entre **“EL TEEM”** y **“EL SM”**, a efecto de generar las líneas de acción entre ambas instituciones, que les permita cumplir con sus funciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. ACCIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar lo siguiente:

- a) Establecer un canal de comunicación institucional permanente a fin de socializar, acordar y ejecutar las acciones y compromisos que surjan derivadas de la suscripción del presente instrumento, para lo cual **“LAS PARTES”** designarán como enlace:

Por **“EL TEEM”** se designa a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, con domicilio ubicado en calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán, número de teléfono 443 113 0130 ext. 124, correo electrónico: sgateemich@teemcorreo.org.mx

Por **“EL SM”** se designa al Subdirector de Vinculación, Normas y Patrocinios el Mtro. Eder Said Quiroz Lizaran, con número de teléfono 4431632333, correo electrónico ederquiroz@smrtv.michoacan.gob.mx

En ambos casos, **“LAS PARTES”** realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

- b) Coadyuvar con los elementos materiales o técnicos para la promoción y difusión del contenido que sea de interés para ambas instituciones.
- c) Llevar a cabo actividades en común con el objeto de promover y difundir la cultura de los derechos humanos, derechos político-electorales y derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

TERCERA: COMPROMISOS. **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo los actos y acciones necesarias en el ámbito de sus competencias, a efecto de dotar de contenido el presente instrumento jurídico.¹

CUARTA. DE LOS RECURSOS. Para el desarrollo y cumplimiento de las acciones materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan aportar, de manera individual, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios conforme a su respectiva disponibilidad presupuestal y operativa, bajo el entendido de que el presente Convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre **“LAS PARTES”**.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente Convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios establecidos por **“LAS PARTES”** en sus declaraciones.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. La información que se intercambie con carácter confidencial será utilizada exclusivamente para los fines del presente Convenio.

¹ Anexo al presente, se adjuntan compromisos enunciativos más no limitativos de **“LAS PARTES”**, mismo que forma parte integral de este documento.

SÉPTIMA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL. “LAS PARTES” acuerdan que, en cualquier actividad celebrada en marco del presente Convenio, se podrá utilizar el logotipo de ambas instituciones.

OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que cualquier modificación al presente Convenio deberá formalizarse por escrito y deberán contar con el consentimiento de ambas partes.

NOVENA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de septiembre de 2027, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de “LAS PARTES”.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrán dar por terminado de manera anticipada el Convenio, cuando, entre otros aspectos, no puedan cumplir con las obligaciones contraídas, debiendo notificarlo por escrito cuando menos con treinta días naturales de anticipación, sin que ello genere responsabilidad alguna.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento se entenderá exclusivamente, con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá sus responsabilidades por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y un esfuerzo conjunto, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta por ambas Partes de común acuerdo a través de sus representantes referidos en la cláusula segunda.

Leído el presente Convenio por “**LAS PARTES**”, y conscientes de su contenido y de la fuerza legal que reviste, lo ratifican y lo firman, de conformidad, para su debida constancia legal, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día diez de junio del año dos mil veintiséis.

POR “**EL TEEM**”



MTRA. AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

POR “**EL SM**”



LIC. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

MAGISTRADAS



YURISHA ANDRADE MORALES
TESTIGA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS
TESTIGA

MAGISTRADOS



ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO
TESTIGO



ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR
TESTIGO

Las firmas que anteceden corresponden al convenio institucional celebrado por “**EL TEEM**” y “**EL SM**”, a través de sus representantes legales. En la ciudad de Morelia, Michoacán a los 10 días del mes de junio de 2026, mismo que consta de nueve páginas, incluida la presente y su anexo.

Anexo

Compromisos de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, se comprometen a llevar a cabo lo siguiente:

Por parte de “EL TEEM”: En la elaboración de la traducción de los resúmenes de las sentencias emitidas en los asuntos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tomará en consideración los siguientes parámetros técnicos y operativos:

- Los contenidos deberán presentarse en un lenguaje claro, accesible e incluyente, garantizando una perspectiva intercultural.
- En todas las traducciones de los resúmenes de sentencias en los cuales se solicite la coadyuvancia a “EL SM” para su difusión, se establecerá un mismo plazo, consistente en tres días naturales para llevarla a cabo y, tres días hábiles para informar a “EL TEEM”, tomando en consideración la disponibilidad operativa y programación institucional de “EL SM”.
- El material donde conste la sentencia y la traducción del resumen respectivo, serán entregados a “EL SM”, a través de medios electrónicos, tales como disco compacto, salvo mecanismo distinto acordado por “LAS PARTES”.
- Procurará cerrar las traducciones en bloques de tiempo exactos que terminarán en cero.

Por parte de “EL SM: Recibida la traducción del resumen de la sentencia, se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- Revisar en su integridad la información remitida por “EL TEEM” y, en caso de existir dudas respecto a su contenido y ejecución “LAS PARTES”, a través de los enlaces designados establecerán la comunicación necesaria para atender los inconvenientes.

- Llevar a cabo la difusión de la traducción de los resúmenes de las sentencias, así como informar al respecto, dentro de los plazos solicitados por “**EL TEEM**”, garantizando la mayor cobertura posible en el espacio de la comunidad de que se trate.
- Materializada la coadyuvancia con “**EL TEEM**”, remitir a este la evidencia de la transmisión y difusión de los contenidos.

